RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE CALIDAD DEL SERVICIO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ELÉCTRICA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1630-2015-OS/GFE/UCS

Lima, 22 de abril del 2015

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor. **SIGED No.: 201500037498**
Asunto: Evaluación de Solicitud. **EXP No.:** FM-2015-0887
Solicitante: EDELNOR S.A.A. (en adelante EDELNOR).
Código de Interrupción No.: 5399809.
Inicio de la Interrupción: 15:27 horas del 06 de marzo de 2015.
Final de la Interrupción: 17:52 horas del 06 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el documento CDS-FM-0225F-2015 ingresado por mesa de partes el 23 de marzo de 2015, EDELNOR solicitó la calificación de fuerza mayor, por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 15:27 horas del 06 de marzo de 2015 en el distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima; que según la citada empresa, habría ocurrido como consecuencia del cortocircuito bifásico ocasionado por el colapso de un árbol sobre los conductores aéreos en media tensión, ubicados entre las estructuras Nos. 299440 y 21575; hecho que provocó la apertura del circuito PF0859_13920A_13852A del alimentador PP-08.

Para tal efecto, EDELNOR adjuntó: el Informe Técnico, un parte policial, el aviso a los usuarios afectados y un registro fotográfico.

2. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, corresponde a OSINERGMIN la calificación de fuerza mayor de las causas que originen la variación transitoria de las condiciones del suministro a que se refiere el artículo 87º de la Ley.

2.2 De la revisión de la documentación, se aprecia que para efectuar la Comunicación de la interrupción y presentar la Solicitud de calificación de fuerza mayor (ambos a OSINERGMIN), la empresa ha cumplido con los *plazos establecidos* en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución.

2.3 Por otro lado, EDELNOR ha adjuntado la copia del aviso emitido a los usuarios afectados por la interrupción materia del presente procedimiento, comunicación que se efectuó dentro de las 48 horas posteriores al evento, conforme con lo establecido en el artículo 87º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.4 Conforme lo señala el artículo 1315º del Código Civil, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que sea extraordinario, imprevisible e irresistible.

2.5 Dadas las características del evento materia de análisis, se debe considerar la normativa que existe al respecto:

- El literal b) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, faculta a los concesionarios a: “cortar los árboles o sus ramas que se encuentren próximos a los electroductos aéreos y que puedan ocasionar perjuicio a las instalaciones, previo permiso de la autoridad competente”.
- A su vez, se debe considerar lo establecido en la regla *218.B* del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2001, que obliga al concesionario a cortar y podar todos aquellos árboles que constituyen un peligro para la conservación de la línea, entendiéndose como tales los que, por inclinación o caída fortuita o provocada, puedan alcanzar los conductores en su posición normal.

2.6 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada mediante Resolución Nº 010-2004-OS/CD, se considera como fuerza mayor aquellos casos en que el concesionario demuestre haber detectado la situación de riesgo generada por la presencia de árboles cerca de las instalaciones eléctricas, y que en ese sentido efectuó las gestiones necesarias con el responsable a fin de efectuar la poda o tala en forma adecuada; y que ello no se concretó por razones ajenas a su accionar.

2.7 Al respecto, la copia de la constatación policial emitida por la comisaría PNP "*Carabayllo*", contiene el testimonio de un efectivo de la referida comisaría, quien señala que al efectuar la inspección de las instalaciones eléctricas, constató la ocurrencia de los daños ocasionados en los conductores aéreos ubicados entre las estructuras Nos. 299440 y 21575, debido a la tala de un árbol.

2.8 Sin embargo, el diagrama eléctrico unifilar presentado es ilegible.

2.9 En consecuencia, se concluye que el citado evento no cumple con los supuestos para ser calificado como fuerza mayor, por lo que la solicitud resulta infundada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169° de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución aprobada por Resolución Nº 010-2004-OS/CD, y las Resoluciones Nos. 664-2007-OS/CD, 265-2010-OS/CD y 258-2012-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor del concesionario EDELNOR S.A.A. contenida en el documento CDS-FM-0225F-2015.

Firmado Digitalmente por: INGA LLANCA Esteban (FAU20376082114) Fecha: 22/04/2015 18:34:44

.....
Jefe de la Unidad de Calidad del Servicio - GFE